



## COMUNICADO DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL APLAZAMIENTO ADOPTADO POR ESPAÑA EN LA APLICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME AL FORMATO ELÉCTRONICO ÚNICO EUROPEO

El pasado día 9 de febrero se aprobó la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre la actuación del auditor en relación con los estados financieros presentados en el Formato Electrónico Único Europeo (FEUE), y la modificación de la NIA-ES 700 (revisada) "Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros".

El artículo 4.7 de la Directiva 2004/109/CE, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado (Directiva de Transparencia), en la redacción dada por la Directiva 2013/50/UE, de 22 de octubre de 2013, establece que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los informes financieros anuales se elaborarán en un formato electrónico único para presentar tal información.

La revisión por parte del auditor en relación con el FEUE exige manifestar su opinión sobre si las cuentas anuales cumplen lo exigido por el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, según lo han entendido los servicios de la Comisión Europea a partir de lo dispuesto en el artículo 28.2.c.ii de la Directiva 2006/43/CE, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, incorporada al ordenamiento interno mediante la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En diciembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo han acordado modificar la Directiva de Transparencia para permitir el aplazamiento de la obligación para las entidades cotizadas de elaborar y publicar sus informes financieros anuales de acuerdo con el FEUE por periodo de un año, como una medida suplementaria para ayudar en la recuperación de la pandemia generada por la Covid-19.

Así, el artículo 4.7 de la Directiva de Transparencia se modificará para permitir a los Estados miembros la opción de permitir a los emisores aplicar los requerimientos FEUE a partir del 1 de enero de 2022. Si bien esta modificación no entrará en vigor antes de marzo de 2021, excepcionalmente se permite a los Estados miembros ejercer la opción de este aplazamiento siempre que se notifique a la Comisión Europea su intención de hacer uso de esta opción.

Este Instituto ha sido informado de que España ha ejercido la opción del aplazamiento habiendo sido comunicado en el día de hoy a la Comisión Europea.

Debe señalarse que sin perjuicio de este aplazamiento, los emisores que elijan presentar sus informes financieros anuales en 2021 en FEUE podrán hacerlo y según la interpretación de la Comisión, si los emisores eligen publicar sus informes financieros anuales en 2021 conforme al FEUE deberán cumplir con todos los requerimientos relevantes de la Directiva de Transparencia, incluyendo la auditoría de los estados financieros.

Se incluye a continuación el enlace a la interpretación de la Comisión a la que se refiere este comunicado.



## <u>Commission Interpretative Communication on the preparation, audit and publication of the financial statements included in the ESEF-annual financial reports</u>

La Norma Técnica de Auditoría sobre la actuación del auditor en relación con los estados financieros presentados en el Formato Electrónico Único Europeo (FEUE) establece su entrada en vigor en los siguientes términos:

"Las Normas Técnicas de Auditoría que se publican serán de aplicación obligatoria a los informes de auditoría de cuentas a los que se refiere la presente Resolución que se emitan sobre las cuentas anuales de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020."

En este sentido, y en virtud de la opción ejercida por España, debe señalarse que esta aplicación obligatoria de la Resolución a los informes de auditoría que se emitan sobre cuentas anuales de ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2020, debe entenderse aplicable bajo la condición de que se hayan presentado los estados financieros de la entidad auditada conforme a formato FEUE de forma voluntaria por los emisores y que con carácter general será obligatoria para los informes de auditoría que se emitan sobre las cuentas anuales de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021.